



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE PEREIRA
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MEPER

UNDES-OAC - 1.10

Pereira, 17 de febrero de 2025

Señor usuario

Anónimo

No aporta numero telefónico

No aporta dirección de notificación

No aporta correo electrónico

Pereira

Asunto: Solicitud ampliación ticket No 631375-20250205.

En nombre del personal que conforma la Policía Metropolitana de Pereira, me permito presentar un cordial saludo y a la vez manifestarle que en atención a su queja allegada a la Línea de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional, en la que refiere: *“DE QUE SIRVE EN LA POLICÍA UN EQUIPO DE BIENESTAR SOCIAL SI UNO COMO POLICÍA BUSCA AYUDA Y LA RESPUESTA ES HAGA UN INFORME Y ESPERE LA REUNIÓN A FIN DE MES, QUE LES COSTABA ESCUCHARME O VISITARME QUE UNO SE SIENTA ACOMPAÑADO, ESTOY EN UNA SITUACIÓN TAN COMPLICADA QUE NO CREO QUE LLEGUE A FIN DE MES. GRACIAS”*.

Comendidamente y según la decisión del comité de recepción, atención evaluación y trámites de quejas e informes policiales “CRAET”, el día 14 de febrero del año en curso, según Acta 003408, presidido por la señora brigadier general YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE, comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, me permito solicitarle mayor información, siendo más claro en referencia a que funcionario o funcionarios no atendieron su requerimiento inicial, informando el lugar, fecha y hora de los hechos, así mismo de llegar a tener soportes de lo relatado, anexar los mismos, con el fin de verificar lo manifestado y así adelantar las acciones correspondientes.

Lo requerido será allegado al correo meper.oac@policia.gov.co, o a la oficina de Atención al Ciudadano MEPER ubicada en la avenida las américas 46-35 primer piso, con el fin de atender su petición de manera precisa y así tomar las acciones pertinentes en el Comité.

Por lo antes mencionado y en cumplimiento a la Ley No. 1755 del 30 de junio de 2015, en su artículo 17. Petición es *incompletas y desistimiento táctico*, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en termino máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos requeridos, se reactivara el termino para resolver la petición.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante el cual no procede recurso de reposición, sin perjuicio de que respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Teléfono:

INFORMACIÓN PÚBLICA